



Albania, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio</i>
Demandante	<i>Rubiela Ortiz Motta</i>
Demandada	<i>María Olivia Dorado Guaca</i>
Radicación	<i>2022-00074 Folio 65 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 061</i>

Revisada la demanda de declaración de pertenencia extraordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por la señora Rubiela Ortiz Motta, a través de apoderada judicial, en contra de la señora María Oliva Dorado Guaca, observa el despacho que se reúnen todos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual se tramitara la presente demanda de conformidad con los artículos 90 y 375, *ibídem*.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, accederá a la solicitud de emplazamiento de la demandada, por cuanto la apoderada de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderada judicial por la señora RUBIELA ORTIZ MOTTA contra la señora MARÍA OLIVA DORADO GUACA y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO-. De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 de la misma codificación, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO-. En consecuencia de lo anterior **EMPLÁCESE** de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, para lo cual se procederá al emplazamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, e **INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual contendrá los datos señalados en el precepto normativo señalado en el inicio de este numeral.

CUARTO-. ORDENAR el emplazamiento de la demandada MARÍA OLIVA DORADO GUACA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.580.409, de acuerdo con lo antes expuesto. **DISPONER** que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO-. COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o sus equivalentes, para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO-. INSCRÍBASE la presenta demanda, atendiendo a lo previsto en el inciso primero del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 592 *ibídem*.

SÉPTIMO-. RECONOCER personería adjetiva a la doctora MAIRA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.527.365 y tarjeta profesional No. 330.284 del C.S de la J., abogada titulada en ejercicio de su profesión, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades contenidas en el memorial poder que presenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab91d032bc72718e8d0390597e5bfec79477cc69d94962183f095d737a7d158**

Documento generado en 24/06/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>